

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 29 Ordinaria de 18 de marzo de 2021

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n (GOC-2021-267-O29)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n (GOC-2021-268-O29)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n (GOC-2021-269-O29)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n (GOC-2021-270-O29)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n (GOC-2021-271-O29)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n (GOC-2021-272-O29)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n (GOC-2021-273-O29)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n (GOC-2021-274-O29)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n (GOC-2021-275-O29)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n (GOC-2021-276-O29)

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 134/2021 (GOC-2021-277-O29)

Resolución 135/2021 (GOC-2021-278-O29)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 18 DE MARZO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 29

Página 875

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GOC-2021-267-O29

A las 07:30 horas del día 5 de enero de 2021 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, presentó sus cartas credenciales de forma virtual al compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jörundur Valtýsson, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Islandia en la República de Cuba.

La Habana, 5 de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2021-268-O29

A las 07:35 horas del día 5 de enero de 2021 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, presentó sus cartas credenciales de forma virtual al compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Viliami Va'inga Tōnē, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Tonga en la República de Cuba.

La Habana, 5 de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2021-269-O29

A las 07:40 horas del día 5 de enero de 2021 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, presentó sus cartas credenciales de forma virtual al compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Sidi

Mohamed Laghdaf, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Mauritania en la República de Cuba.

La Habana, 5 de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2021-270-O29

A las 08:00 horas del día 5 de enero de 2021 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, la Excm. Sra. Regine Lamur, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Haití en la República de Cuba.

La Habana, 5 de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2021-271-O29

A las 08:10 horas del día 5 de enero de 2021 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ángel Martín Peccis, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en la República de Cuba.

La Habana, 5 de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2021-272-O29

A las 08:20 horas del día 5 de enero de 2021 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Boniface Vignon, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Benin en la República de Cuba.

La Habana, 5 de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2021-273-O29

A las 08:30 horas del día 5 de enero de 2021 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, la Excm. Sra. Maria De Lourdes Batista Mendonca

Taborda Embaló, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Guinea Bissau en la República de Cuba.

La Habana, 5 de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2021-274-O29

A las 08:40 horas del día 5 de enero de 2021 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Shibru Mamo Kedida, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Democrática Federal de Etiopía en la República de Cuba.

La Habana, 5 de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2021-275-O29

A las 08:50 horas del día 5 de enero de 2021 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Nana Yuliana, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Indonesia en la República de Cuba.

La Habana, 5 de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2021-276-O29

A las 09:00 horas del día 5 de enero de 2021 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mahamadou Diagouraga, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Mali en la República de Cuba.

La Habana, 5 de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2021-277-O29****RESOLUCIÓN 134/2021**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: La Empresa Minera de Occidente, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de concesión de explotación y procesamiento de los minerales caliza, caliza margosa y roca fosfórica en el área denominada Loma de Candela Sur, ubicada en el municipio de Güines, provincia de Mayabeque, por un término de veinticinco (25) años, para su uso en la producción de áridos y fertilizantes.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Minera de Occidente una concesión de explotación y procesamiento de los minerales caliza, caliza margosa y roca fosfórica en el área denominada Loma de Candela Sur, para su uso en la producción de áridos y fertilizantes.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación y procesamiento se ubica en el municipio de Güines, provincia de Mayabeque, abarca un área de cincuenta y nueve punto sesenta y seis (59.66) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de explotación: (57 ha)

VÉRTICES	X	Y
1	388 700	339 800
2	389 500	339 800
3	389 500	339 400
4	389 200	339 400
5	389 200	338 900
6	388 700	338 900
1	388 700	339 800

Área de procesamiento: (2.66 ha)

VÉRTICES	X	Y
1	388 870	340 050
2	388 010	340 050
3	389 010	339 860
4	388 870	339 860
1	388 870	340 050

TERCERO: El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinte (20) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación y procesamiento para los doce (12) meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a devolver; y
- e) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, la regalía y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de uno por ciento (1 %) para los minerales de caliza y caliza margosa y de tres (3 %) para el mineral de roca fosfórica, según establece el Artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de

Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: Cumplir con lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Mayabeque, antes de iniciar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
3. Depositar adecuadamente el material de desbroce, en un área donde pueda ser utilizado cuando concluya la actividad minera en la rehabilitación del área afectada y no depositar desechos ni materiales en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
4. Contactar con los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Güines, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera.

5. Solicitar la autorización del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en caso de ser necesario algún tipo de desmonte, según lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, Capítulo VII, Sección Tercera.

6. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de explotación y procesamiento.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; con toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres, que incluye la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención al Título VIII, De la protección de las aguas terrestres, Capítulo II, De las actuaciones hidrológicas para la protección de las aguas terrestres, Sección Segunda, De las zonas de protección de las aguas terrestres, Artículo 71 y Capítulo III, De los vertimientos de residuales líquidos, Sección Primera, artículos 78.1 y 79; la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Minera de Occidente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de marzo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2021-278-O29

RESOLUCIÓN 135/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica en el área denominada La Manuela, ubicada en el municipio de Mariel, provincia de Artemisa, con el objetivo de tomar una muestra tecnológica de los minerales arcilla, arenisca y grahamita para evaluar su utilización en la producción de cemento, como componente silico aluminoso y como combustible respectivamente.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Asistencia y Servicios una concesión de investigación geológica en el área denominada La Manuela, con el objetivo de tomar una muestra tecnológica de los minerales arcilla, arenisca y grahamita para evaluar su utilización en la producción de cemento, como componente silico aluminoso y combustible, respectivamente.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio de Mariel, provincia de Artemisa, con una extensión de veinticinco (25) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	314 750	346 250
2	315 250	346 250
3	315 250	345 750
4	314 750	345 750
1	314 750	346 250

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y

d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, la regalía y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de cinco (5) pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelvo Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Artemisa para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental en la provincia de Artemisa antes de iniciar los trabajos de investigación, según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Mariel antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones durante la toma de muestras y otras actividades planificadas, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

3. Cumplir con las normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
4. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
5. Tapar los pozos y las calas que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, De los vertimientos de los residuales líquidos y su legislación complementaria; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Asistencia y Servicios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de marzo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro